



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que Colpensiones presentó memorial en donde informa la consignación de \$2.728.992 a órdenes del Despacho, valor que corresponde a las costas y agencias en derecho liquidadas en el trámite de la actual ejecución. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 18 de enero de 2023.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0018

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación de Ordinario)

DEMANDANTE: ABELINO LONGA

DEMANDADA: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2019-00120-00

Palmira — Valle, dieciocho (18) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y una vez consultada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se evidencia la existencia de título judicial núm. 469400000441654 asociado al presente proceso, por el valor de \$2.728.992.

Ahora, dicha cantidad corresponde a las costas y agencias en derecho liquidadas en el trámite del proceso ejecutivo, concepto que a la fecha es el único valor adeudado por la ejecutada al señor Abelino Longa. Por lo anterior, el Despacho procederá a ordenar la entrega del mismo a nombre del Dr. Nestor Fernando Copete Hinestroza, apoderado del ejecutante, por acreditar que en el presente asunto su poderdante le concedió la facultad de recibir (folio 1).

Canceladas así todas las obligaciones a cargo de la ejecutada, el Despacho declarará la terminación del proceso por pago, ordenará el levantamiento de las medidas de embargo, y el archivo definitivo del expediente, previo a las anotaciones de rigor.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:



PRIMERO: ENTREGAR al Dr. Nestor Fernando Copete Hinestroza, identificado con la cedula de ciudadanía número 94.311.285 y tarjeta profesional número 100.850 del CSJ, apoderado del ejecutante, el depósito judicial 469400000441654, constituido 4/10/2022 por valor de \$2.728.992,00.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del presente asunto por pago posterior.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo. OFÍCIESE.

CUARTO: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Niño Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

EMAP

**JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE**

SECRETARIA

En Estado núm. 003 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

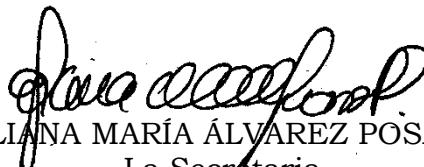
Fecha:

19/Enero/2023
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Superior **confirmó** la Sentencia núm. 033 del 05 de mayo de 2022, y se abstuvo de emitir condena en costas en segunda instancia. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 18 de enero de 2023.


ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0019

PROCESO: ORDINARIO LABORAL (Seguridad social)

DEMANDANTE: RODRIGO CASTAÑO LONDOÑO

DEMANDADA: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2019-00339-01

Palmira — Valle, dieciocho (18) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga mediante la Sentencia núm. 0126 del día 09 de noviembre de 2022.

Así mismo, el juzgado fijará las agencias en derecho conforme al Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, aplicable para la fecha de presentación de la demanda, el Juzgado las fijará en medio salario mínimo legal mensual vigente, que a la fecha corresponde a \$580.000, a cargo de la parte demandante a favor de la parte demandada; también, se ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

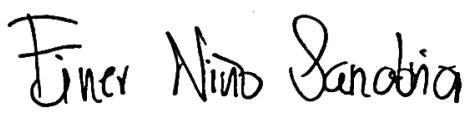
PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (Valle).

SEGUNDO: FIJAR por concepto de AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$580.000, a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada.

TERCERO: LIQUIDAR las costas a que fue condenada la parte demandante a favor de la parte demandada, atendiendo lo ordenado en primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

JJE

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado núm. 003 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

18/Enero/2023
La Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO (02º) LABORAL DEL CIRCUITO



PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

La suscrita Secretaría del Juzgado Segundo (02º) Laboral del Circuito de Palmira (Valle), procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1.º numerales 1.º, 2.º, 3.º, y 4.º del artículo 366.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145.º del CPT y de la SS.
- ✓ Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a cargo a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada, así:

Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho en segunda instancia sentencia	\$ -
Agencias en derecho en primera instancia :	\$ 580.000,00
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -
Costas:	\$ 580.000,00
Total liquidación de costas:	\$ 580.000,00

Palmira (Valle), 18 de enero de 2023.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentran liquidadas las costas procesales. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 18 de enero de 2023.



ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0020

PROCESO: ORDINARIO LABORAL (Seguridad social)

DEMANDANTE: RODRIGO CASTAÑO LONDOÑO

DEMANDADA: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2019-00339-01

Palmira — Valle, dieciocho (18) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado aprobará la liquidación de costas efectuada por secretaría, y siendo que no se encuentran más actuaciones pendientes por surtir, se ordenará el archivo del expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema siglo XXI.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema siglo XXI.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervenientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [765203105002-2019-00339-00](https://www.juzgadossegundovalle.gov.co/765203105002-2019-00339-00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



Einer Niño Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

JJE

**JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE**

SECRETARIA

En Estado **núm. 003** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

19/Enero/2023
La Secretaria.



INFORME DE LA SECRETARÍA. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra cumplido el Registro Nacional de Personas Emplazadas frente a la integrada al contradictorio Blanca Piraza (folio 180 y 181) y que tenía programada audiencia pública para el 17 de enero de 2023 a las 02:00 p. m. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 18 de enero de 2023.



ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0021

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)

DEMANDANTE: LUZ MARINA ORDOÑEZ MUÑOZ

INTEGRADOS: BLANCA PIRAZA y JOSE ANDRÉS RIVAS PIRAZA

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2015-00407**-01

Palmira — Valle, dieciocho (18) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe Secretarial, el Juzgado considera pertinente recordar el deber estatuido en el numeral 5º del artículo 42.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía como «Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario».

Siendo así, al revisar el Juzgado el expediente o carpeta del pensionado fallecido *José Andrés Rivas* y los documentos adjuntos con la demanda, aparece el registro civil de nacimiento de *José Andrés Rivas Piraza* nacido el *25 de diciembre de 2000*, reconocido como hijo por parte del pensionado y milita al registro civil de defunción del pensionado cuya fecha del deceso fue el *14 de octubre de 2014* (folio 14).

Bajo ese entendido, en atención a la fecha de nacimiento del hijo del causante y la fecha de su fallecimiento del pensionado, el Despacho colige que el primero contaba con poco más de trece años; es decir, que puede invocar la condición de beneficiario de la sustitución pensional



en calidad de hijo, como lo permite el literal c) del artículo 47.º de la Ley 100 de 1993, modificado por la Ley 797 de 2003.

Lo anterior cobra coherencia, si en cuenta se tiene lo decidido por la demandada Colpensiones mediante Resolución GNR 114018 del 22 de abril de 2015 (folio 3 a 11), en la que reconoció a *José Andrés Rivas Piraza* el 50% del monto de la pensión que en vida disfrutaba su padre José Andrés Rivas.

En ese orden, atendiendo a la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48.º CPT y SS), y que cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos (Art. 61.º CGP), esta judicatura encuentra necesario integrar al contradictorio por parte activa a **José Andrés Rivas Piraza**, en calidad de hijo.

De ahí, que el Juzgado notificará personalmente esta providencia y el auto admisorio al integrado al contradictorio; también le correrá traslado por el término legal de diez (10) días, como fue dispuesto para el demandado Colpensiones e integrada Blanca Piraza; quien deberá contestar la demanda al tenor del artículo 31.º del CPT y de la SS y tomará el proceso en el estado en que se encuentra.

Con relación a la práctica de la notificación personal del integrado al contradictorio, el Juzgado, por un lado, la adelantará con la dirección de correo postal que yace en el *FORMATO SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONÓMICAS* suscrito por Blanca Piraza, quien es integrada en este juicio y madre de aquel, y allí registro la **VÍA S/N Poste # 23 – 4 Corregimiento Bajo Calima barrio el Planchón del municipio de Buenaventura (Valle) y con teléfono celular 316 – 668 01 68.**

Por el otro, el Despacho requerirá a la parte demandante y demandada para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirvan informar si conocen o no una dirección de correo electrónico u otra dirección de correo postal que permita ubicar al integrado al contradictorio **José Andrés Rivas Piraza**.

Deviene de lo anterior, que el Juzgado ordenará a la Secretaría que inmediato elabore el citatorio o comunicación que estatuye el numeral 2º del artículo 291.º del CGP con destino al integrado al contradictorio **José Andrés Rivas Piraza** y a la dirección de correo postal acabada de reseñar. Dicho citatorio o comunicación deberá ser retirado por el apoderado de la parte demandante quien deberá retirarlo y enviarlo a



la dirección de correo postal indicada a través de una Empresa de Servicio Postal autorizado, quien deberá cotejar y sellar de una copia de este, y además deberá expedir una constancia sobre su entrega en la dirección indicada. Estos dos documentos deben ser incorporados al expediente.

Sí el integrado al contradictorio **José Andrés Rivas Piraza** recibe la citación o comunicación y no comparece al Despacho a notificarse personalmente dentro del término de ley, se intentará también la práctica de la notificación como lo señala el artículo 29.^º del CPT y de la SS. De manera que, la Secretaría deberá elaborar el **aviso citatorio** advirtiendo que deberá comparecer en el término legal de diez (10) días, so pena nombrar un curador, publicar edicto emplazatorio y aplicar el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Dicho aviso citatorio también deberá ser retirado y enviado por la parte demandante en los términos del inciso anterior.

Sí frente al integrado al contradictorio **José Andrés Rivas Piraza** la parte demandante y demandada informan una dirección de correo electrónico la Secretaría procederá a notificarlo personalmente mediante mensaje de datos como lo permite el artículo 8.^º de la Ley 2213; y si informan nueva dirección de correo postal, tanto la Secretaría como la parte demandante deberá practicar la notificación como lo advierte el numeral 2^º del artículo 291.^º del CGP y el artículo 29.^º del CPT y de la SS.

Por otra parte, el Despacho tendrá por incorporado al expediente la constancia del Registro Nacional de Personas Emplazadas adelantada por la Secretaría frente a la integrada al contradictorio Blanca Piraza (folio 180 y 181).

Finalmente, notificado el integrado al contradictorio **José Andrés Rivas Piraza** en debida forma, el Juzgado señalará fecha y hora para realizar la audiencia pública del artículo 80.^º del CPT y de la SS.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Integrar al contradictorio a la persona natural José Andrés Rivas Piraza.

Segundo. Notificar personalmente esta decisión y el auto admisorio al integrado al contradictorio José Andrés Rivas Piraza conforme al literal A numeral 1^º del artículo 41.^º del CPT y de la SS.

Tercero. Practicar la notificación personal del integrado al contradictorio José Andrés Rivas Piraza a la dirección de correo postal VÍA S/N Poste # 23 – 4 Corregimiento Bajo Calima barrio el Planchón del municipio de Buenaventura (Valle) y con teléfono celular 316 – 668 01 68 en virtud del numeral 2^º del artículo 291.^º del CGP.



Cuarto. **Ordenar** a la secretaría que **elabore** el respectivo **citatorio o comunicación** con destino al integrado José Andrés Rivas Piraza como lo ordena el numeral 2.º del artículo 291.º del Código General del Proceso y del artículo 29.º del CPT y de la SS.

Quinto. **Correr** traslado al integrado al contradictorio José Andrés Rivas Piraza por el término legal de diez (10) días, como fue dispuesto para el demandado, quien deberá contestar la demanda al tenor del artículo 31.º del CPT y de la SS y tomará el proceso en el estado en que se encuentra.

Sexto. **Ordenar** a la secretaría que, eventualmente de no surtir efecto lo anterior, deberá **elaborar** el respectivo **aviso citatorio** con destino al integrado José Andrés Rivas Piraza, como lo ordena el artículo 29.º del CPT y de la SS.

Séptimo. **Requerir** a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirva informar si conoce o no una dirección de correo electrónico u otra dirección de correo postal que permita ubicar al integrado al contradictorio José Andrés Rivas Piraza.

Octavo. **Requerir** a la parte demandada Colpensiones para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirva informar si conoce o no una dirección de correo electrónico u otra dirección de correo postal que permita ubicar al integrado al contradictorio José Andrés Rivas Piraza.

Noveno. **Tener** por incorporado al expediente la constancia del Registro Nacional de Personas Emplazadas adelantada por la Secretaría frente a la integrada al contradictorio Blanca Piraza.

Décimo. **Notificado** el integrado al contradictorio José Andrés Rivas Piraza en debida forma, el Juzgado señalará fecha y hora para realizar la audiencia pública del artículo 80.º del CPT y de la SS.

Undécimo. **Advertir** a las partes que podrán acceder al expediente digital a través del siguiente enlace [765203105002-2015-00407-00](https://www.judicatura.gov.co/vernotificacion/765203105002-2015-00407-00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ENS

EINER NINO SANABRIA

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

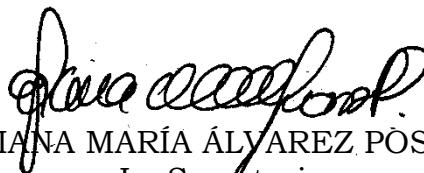
En Estado **No. 003** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:
19/Enero/2023
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Superior **confirmó** la Sentencia núm. 059 del 24 de junio del 2021, con condena en costas en segunda instancia. Sírvase proveer. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 18 de enero de 2023


ELIANA MARÍA ÁLVAREZ PÓSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0023

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)

DEMANDANTE: LUZ MARINA JIMENEZ

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2016-00055-00

Palmira — Valle, dieciocho (18) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga mediante la Sentencia núm. 083 del día 29 de julio de 2022.

Así mismo, el juzgado ordenará la liquidación de costas atendiendo a la condena impuesta en segunda instancia.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas a que fue condenada la parte demandante y a favor de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JJE


EINER NIÑO SANABRIA

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 003** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

19/Enero/2023
La Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO (02º) LABORAL DEL CIRCUITO



PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

La suscrita Secretaría del Juzgado Segundo (02º) Laboral del Circuito de Palmira (Valle), procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada, así:

Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho en segunda instancia :	\$ 200.000,00
Agencias en derecho en primera instancia :	\$
Agencias en derecho en recurso extraordinario de casación	\$ -
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -
Costas:	\$ 200.000,00
Total liquidación de costas:	\$ 200.000,00

Palmira (Valle), 18 de enero de 2023

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentran liquidadas las costas procesales. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 18 de enero de 2023



ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0024

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)

DEMANDANTE: LUZ MARINA JIMENEZ

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2016-00055-00

Palmira — Valle, dieciocho (18) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado aprobará la liquidación de costas efectuada por secretaría, y siendo que no se encuentran más actuaciones pendientes por surtir, se ordenará el archivo del expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema siglo XXI.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema siglo XXI.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervenientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [765203105002-2016-00055-00](https://www.juzgadossegundovalle.gov.co/765203105002-2016-00055-00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



Einer Niño Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

JJE

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **núm. 003** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:
19/Enero/2022
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Superior **confirmó** la Sentencia núm. 119 del 30 de noviembre de 2021 sin condena en agencias en derecho. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 18 de enero de 2023.


ELIANA MARÍA ÁLVAREZ PÓSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0033

PROCESO: ORDINARIO LABORAL ÚNICA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: JUAN BAUTISTA PÉREZ NASTAR
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2017-00365-01**

Palmira — Valle, dieciocho (18) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga mediante la sentencia núm.003 del día 12 de agosto de 2022.

Como quiera que no hay costas por liquidar, se ordena el archivo del expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (Valle).

SEGUNDO: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervenientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [765203105002-2017-00365-01](https://www.judicatura.gov.co/765203105002-2017-00365-01)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JJE


EINER NIÑO SANABRIA

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 003** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:
19/Enero/2023
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que la ejecutada fue notificada del mandamiento de pago, sin embargo, no formuló excepciones al mandamiento de pago.

Informo además que, con relación a los oficios que notifican a las entidades bancarias la medida cautelar decretara en el mandamiento de pago, obran en el expediente las siguientes respuestas: Banco de Occidente SA (folio 58 y 59) informa que el ejecutado tiene registrados embargos anteriores, Banco BBVA SA (folio 60 a 62) manifiesta que la sociedad ejecutada no tiene cuentan de ahorro, corrientes o CDT con esta entidad y por lo tanto no existen dineros a embargar, Banco Scotiabank Colpatria SA (folio 63 y 64) comunica que la ejecutada no posee productos de depósito con esta entidad ni vínculos financieros, Banco Davivienda SA (folio 65 al 67) avisa que fue registrado el embargo, Banco Caja Social (folio 68 y 69) anuncia que no es posible registrar el embargo ordenado porque la ejecutada presenta embargos anteriores, Bancolombia SA (folio 70 y 71) advierte que la sociedad IMK SAS tiene con esta entidad productos con saldo inembargable y otros que reportan embargos anteriores, Banco Av Villas SA (folio 74 a 76) confirma el registro del embargo.

De igual forma le comunico que no se allegó repuesta de la orden de embargo por parte de las siguientes entidades Banco de Bogotá SA, Banco Popular SA, y Banco Agrario de Colombia SA, y que consultada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia SA asignada a este Despacho, no se evidencia la existencia de título judicial alguno asociado a este proceso.

También advierto que la ejecutante solicita al Despacho decretar el embargo de las sumas de dinero que posea la ejecutada en los siguientes bancos: Bancolombia SA, Caja Social SA y Banco de Occidente SA (folio 72 y 73). Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 18 de enero de 2023.



ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0022

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación de Ordinario 2017-00263)

EJECUTANTE: TERSON DE JESÚS MENDOZA GONZALEZ

EJECUTADO: IMK SAS

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2021-00228-00

Palmira — Valle, dieciocho (18) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no hay irregularidad procesal que configure nulidad, siendo por tanto procedente el estudio de fondo del asunto planteado.

Se encuentra ejecutoriado el auto por medio del cual cuál se libró mandamiento ejecutivo de pago en contra de la parte ejecutada, sin embargo, no canceló las obligaciones laborales dentro del término de cinco (5) días, como tampoco propuso excepciones dentro del término de diez (10) días, por tanto, se le tendrá por precluido el término para proponerlas.

Así las cosas, nos encontramos en la situación prevista en el inciso 2.º del artículo 440.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía, siendo lo procedente seguir con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en la orden de pago, practicar la liquidación del crédito, y con condena en costas a cargo de la parte ejecutada.

Por otro lado el Juzgado la negará la petición elevada por la parte ejecutante (folio 72 y 73) en el sentido de ordenar el embargo de las sumas de dinero que posea la ejecutada en los siguientes bancos: Bancolombia SA, Caja Social SA y Banco de Occidente SA, lo anterior por cuanto en el numeral tercero del mandamiento de pago ya estaba incluida, y las respuestas obran en el expediente así: Bancolombia SA (folio 70 y 71), Banco Caja Social SA (folio 68 y 69), Banco de Occidente SA (folio 58 y 59).

No obstante lo anterior, y en tanto que la medida de embargo no ha resultado en la consignación de título judicial alguno en la cuenta del Banco Agrario de Colombia SA asignada a este Despacho, y al validar que el Banco de Bogotá SA, Banco Popular SA, y Banco Agrario de Colombia SA no han dado respuesta a la orden de embargo, el Juzgado los requerirá por segunda vez para que informen sobre la medida de embargo ordenada en la presente ejecución mediante auto interlocutorio núm. 0455 del 30 de marzo de 2022.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Tener por precluido al ejecutado el término de ley para presentar excepciones.

Segundo: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en la orden de mandamiento ejecutivo de pago.

Tercero: Procédase a la práctica de la liquidación del crédito en los términos indicados en el artículo 446.º del Código General del Proceso.



Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Liquidar por Secretaría en su momento oportuno.

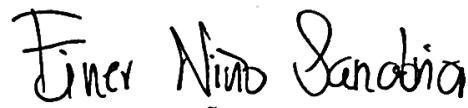
Quinto: Requerir a las partes para que presenten la liquidación crédito en los términos del numeral 3º de esta providencia.

Sexto. Despachar desfavorablemente la petición de decretar medida cautelar elevada por la parte ejecutante, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

Séptimo. Requerir por segunda vez Banco de Bogotá SA, Banco Popular SA, y Banco Agrario de Colombia SA para que informen la medida de embargo decretada en el auto interlocutorio núm. 0455 del 30 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

EMAP

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **núm. 003** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

19/Enero/2023
La Secretaria.